

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental para la apertura de dos frentes-piloto en el permiso de investigación denominado “El Bercial”, nº 12.576, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.*

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La apertura de dos frentes-piloto en el permiso de investigación denominado “El Bercial”, nº 12.576 en el término municipal de Monterrubio de la Serena (IA02/2737) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de AGOSTO de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la apertura de dos frentes-piloto en el permiso de investigación denominado “El Bercial”, nº 12.576, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Solo podrán realizarse dos frentes piloto en los puntos señalados con las coordenadas 5°24'46"W, 38°37'10"N y 5°25'03"W, 38°37'25"N, respectivamente. Las dimensiones de ambos frentes de investigación serán de 15 metros de largo por 4 metros de altura y 5 metros de avance (fondo).

2ª) No deberá cortarse el arbolado existente en la zona.

3ª) En el caso de obtenerse resultados favorables en alguno de los dos frentes-piloto se delimitará la zona y se solicitará la consiguiente concesión de explotación, debiendo someterse en ese caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicta la normativa vigente en la materia.

4ª) Si las labores de investigación fueran infructuosas se procederá al sellado y restauración, eliminando los restos de obra y maquinaria, retirando cualquier sustancia o mezcla de carácter peligroso.

5ª) El sellado consistirá en el traslado de la escombrera al hueco generado por la extracción, cubriéndolo con tierra vegetal y/o esparciendo gramíneas y leguminosas sobre dicha superficie rehabilitada.

6ª) Tanto los frentes de investigación como cualquiera de las instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde lugares relevantes de los alrededores.

7ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles desde los alrededores. Estos “cabañeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (legumbres, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

8ª) La escombrera no se elevará nunca por encima de los cuatro metros de altura con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Para que la altura de la escombrera sea mínima y su capacidad máxima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberá interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas, salvo que se utilice como charca-abrevadero.

9ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso.

10ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como el camino de acceso.

11ª) Utilizar la lanza térmica tan sólo en el corte primario, exclusivamente en horario diurno, y siempre previo acuerdo con los propietarios de las fincas colindantes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. En la apertura de los frentes no se utilizará dinamita.

12ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

13ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

14ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

15ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA (Tfno. 924-123144), RETRAOIL (Tfno. 941-184203) o PEDRO MIRANDA (925-807005). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tfno. 924-002466).

Condiciones complementarias:

1ª) La Vigilancia y Control ambientales deberá llevarse a cabo por un técnico competente en la materia, siendo preferible el propio redactor del Estudio de Impacto Ambiental.

2ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se considera necesario depositar una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento.

3ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto de Investigación y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes de investigación, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 13 de noviembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de dos frentes piloto para la investigación de granitos en el paraje El Bercial, de Monterrubio de la Serena.

La empresa promotora es GRANITOS GÓMEZ CÁCERES E HIJOS, S.L.

Las coordenadas de sendos frentes piloto son: 5°24'46"W 38°37'10"N y 5°25'03"W 38°37'25"N, ambos en el paraje "Cañada de la Pila". El frente 1 corresponde a una masa granítica de unos 500 m<sup>2</sup>, mientras que el frente 2 ocupará unos 1.000 m<sup>2</sup>.

El permiso de investigación en el que se localizan los dos frentes piloto propuestos ocupa 40 cuadrículas mineras (unas 1.200 Has.).

El acceso a la zona de investigación se efectúa por un camino paralelo al arroyo de Benquerencia.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados principales: introducción, antecedentes, estado actual de la zona, situación y descripción del medio, descripción de la actividad, identificación y valoración de efectos, descripción de medidas protectoras y correctoras y plan de vigilancia. Se completa con dos anexos, uno con mapas y planos y otro con fotografías.

El apartado “Situación y Descripción del Medio” se desglosa en los siguientes subapartados: situación geográfica, descripción del medio físico (introducción, geología regional, geología local, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología y climatología), descripción del medio natural (introducción, flora, fauna y valor paisajístico) y medio socioeconómico y cultural (usos y aprovechamientos preexistentes y propiedades y obras de infraestructuras).

En la descripción de la actividad se estudian las diferentes fases en que se dividirá la misma, que serán:

- Fase 1: Instalaciones necesarias para la investigación (donde se especifica la maquinaria necesaria: pala, compresor, etc., cerramiento y preparación de accesos).
- Fase 2: Descubierta, limpieza y protección (se define una primera zona de descubierta de unos 250 m<sup>2</sup>, donde el desescombro servirá para crear apantallamientos visuales).
- Fase 3: Creación del frente de investigación (con las dimensiones 15x4x5 metros, aproximadamente).
- Fase 4: Sellado y restauración de la zona (sólo en caso de ser infructuosa la investigación que se propone).

El siguiente apartado (Identificación y Valoración de Efectos) consiste en la evaluación del grado (bajo, medio o alto) en función de las acciones previstas, determinando la “longevidad” del impacto en el tiempo (perdurabilidad) en corto, medio o largo plazo. Los impactos se han agrupado en visuales, sobre el medio físico, ecológico, sobre la flora, sobre la fauna, social y económico. La mayoría de ellos tienen un grado de incidencia bajo, siendo efectos a corto plazo. En este sentido, teniendo en cuenta que no se conoce el periodo durante el cual se desarrollarán las investigaciones, la perdurabilidad previsible de los impactos sería, al

menos, media, es decir, a medio plazo. Eso sin contar con que alguno de los frentes diera resultados satisfactorios, con lo que los impactos tendrían un carácter negativo a largo plazo. En el Estudio se considera un efecto negativo del frente I sobre una granja ganadera de porcino colindante al mismo, dato a reseñar a la hora de coordinar las acciones inherentes a la explotación minera (explosiones y tránsito de camiones, principalmente, generadores de ruidos y polvo).

El apartado “Descripción de Medidas Protectoras y Correctoras” incluye una descripción de medidas, que se enumeran a continuación:

#### Medidas protectoras:

- Riego en la preparación de accesos y mejoras en los caminos, para evitar ambientes pulvigenos.
- Control de los trabajos de transporte y traslado del equipo y maquinaria para evitar alteraciones en la cobertera vegetal.
- Control de residuos sólidos y líquidos producidos por los trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria.
- Control sobre la circulación de aguas de limpieza para impedir un discurrir aleatorio que pudiera alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo.

#### Medidas correctoras:

- Realización de pantallas ambientales para evitar los problemas que puedan surgir por ruidos, vibraciones y polvo; asimismo, estas pantallas servirán de muro de contención para impedir, en el caso de escorrentías que el agua quede embalsada y facilitar de este modo su normal circulación evitando el desnivel de los frentes piloto.
- Cerramiento y vallado de los perímetros para evitar cualquier tipo de accidente y acceso de animales domésticos.
- Acumulación de residuos de roca granítica y suelo de forma diferenciada en las proximidades de los frentes piloto para facilitar el sellado de los mismos en orden inverso al de extracción.
- Realizado el sellado se regenerará el suelo y, en su caso, se plantarán especies herbáceas propias de la zona para evitar procesos erosivos; no se descarta la plantación de olivos para facilitar la integración y uso de estas áreas en el entorno local.

— Realización del diseño geométrico de menor impacto paisajístico y visual, en el que las modificaciones fisiográficas (morfología y paisaje) se mimeticen con el entorno, tanto en lo referente al resalte de líneas geométricas y ángulos como de visibilidad desde corredores visuales (carreteras) o núcleo urbano.

— Utilización de un diseño cuidadoso de la voladura, tanto de la calidad como de la cantidad del explosivo y de los barrenos, procurando minimizar la presión de barreno y optimizar el consumo específico de explosivo, sobre todo en el caos del primer frente.

El Plan de Vigilancia y Control Ambiental define el compromiso de la empresa de revisar y comprobar, al menos una vez al mes durante el proceso de investigación y de cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración, si existiera alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el apartado anterior.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.**

**Ref.: 06/AT-001788-015763.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Apoyo nº 13 del ramal aéreo 20 KV. que alimenta a C.T. nº 1923 existente en Mercogudiana.

Final: C.T. proyectado intemperie "apeadero Mercogudiana nº 64640".

Términos municipales afectados: Gévora del Caudillo.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,289.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Empresa Mercogudiana, Ctra. Gévora-Sagrajas en el T.M. de Gévora (Badajoz).

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
I	20,000 /
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Gévora del Caudillo, empresa Mercogudiana, Ctra. Gévora-Sagrajas en el T.M. de Gévora (Badajoz).

Presupuesto en euros: 21.711,56.

Presupuesto en pesetas: 3.612.500.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a futuras instalaciones del apeadero de la empresa Mercogudiana.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015763.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en